

Secretaría: Cali 03 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez para resolver, sobre la admisión de la presente demanda de LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES DE MENORES, que por reparto correspondió al juzgado. Sírvasse proveer

El secretario,

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 173

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00482-00

Cali, tres (03) de febrero del dos mil Veintitrés (2023)

Prevía revisión de la presente demanda de Licencia Venta Bien, observa el despacho que se encuentra unas falencias, la cuales deben ser corregidas

- Debe aportarse el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula No. 370-734926, actualizado
- Debe aportar el registro civil de matrimonio de los demandantes, ya que la partida eclesiástica, no constituye prueba del tal hecho (Dcto 1260 de 1970)
- Debe suministrar los nombres y datos de notificación de al menos dos testigos para que depongan sobre los hechos narrados en la demanda.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES DE MENORES, instaurada a través de apoderado judicial por los señores MAYRA ESTHER GOMEZ BALLESTAS y EMIRO FERNANDO HERRERA LARA.

2. CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería jurídica a la Dra. CONSUELO SERRANO SANABRIA, Identificada con C.C No. 66.823.792 y T.P Nro. 129.277 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada para que en este asunto lleve en representación de los solicitantes conforme al poder por estos conferido..

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
2022-482

DB

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 013 hoy se notifica a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 06-02-2023